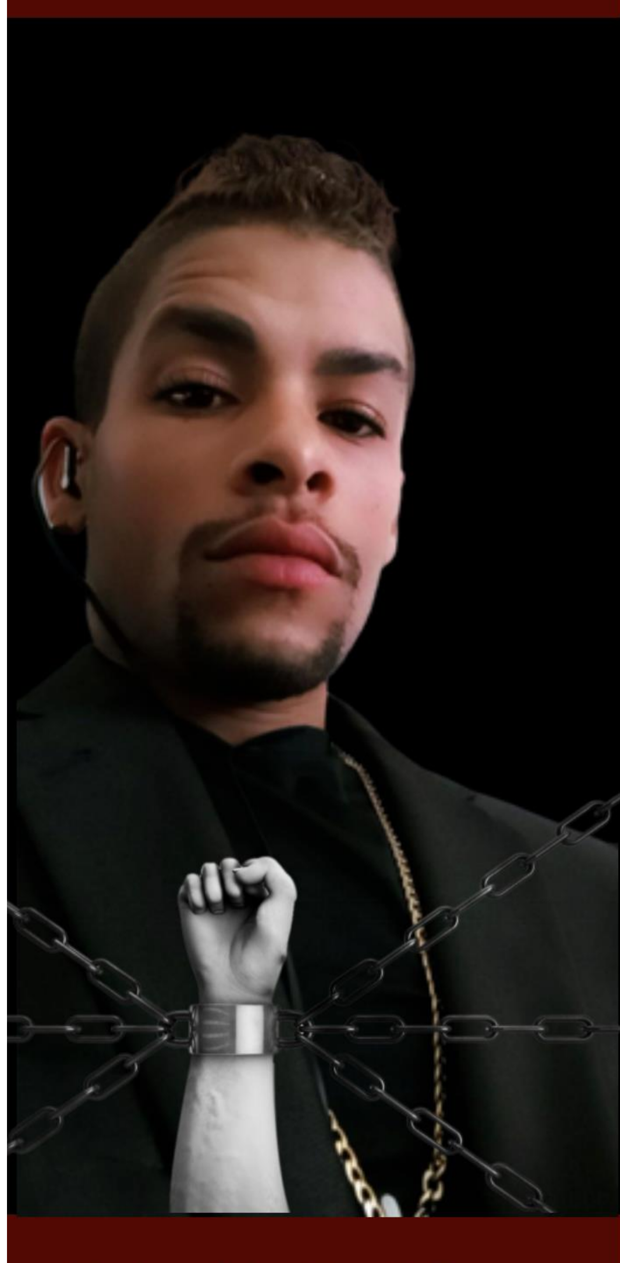
Human Rights for All



Reinaldo Rodriguez Hernandez

"Justicia, igualdad y libertad son algo más que palabras, son metas."



MOVIMIENTO UNIDO POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS



Título del Libro



Human Raight For All.

Nombre Autor

REINALDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ



El presente Libro es fruto de la labor conjunta de la **ONG – MUDDH**

(MOVIMIENTO UNIDO POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS)

1ª edición

(International Standard Book Number, «Número Estándar Internacional de Libros»

Identificador 2105167844059

Editado por ONG – MUDDH

by Reinaldo Rodríguez Hernández

Versión original

Human Raight For All.



Contenido:


ONG - MUDDH



Prefacio

En buena parte, el éxito de un material didáctico, bajo la perspectiva de los derechos humanos, está en inducir a la persona que lo utiliza para sus conocimientos, para que descubra otros caminos, para que busque nuevas experiencias, en fin, para que el lector encuentre un punto de partida para aprender.

El texto auto formativo constituye una incursión del Instituto en este ámbito. Dicho en sencillo: esta es una invitación al diálogo.

Cada día se hace indispensable porque estos son ignorados o simplemente no se quieren aplicar de una manera adecuada. Conscientes de esta situación se ha elaborado este libro, para que usted como lector reflexione sobre tan importante asunto y a partir de ello se ponga en condiciones de buscar cada día los mejores caminos, los mejores recursos y momentos para mantener presente, constantemente, en su quehacer educativo, las orientaciones para el aprendizaje y aplicación congruente de los derechos humanos.

Concebimos con esto, que los derechos humanos no son simplemente unos enunciados teóricos o de principios, sino valores que cada ser humano tiene que encarnar muy profundamente, por ello tampoco deben ser motivo de clases o enseñanzas a la manera tradicional, sino vivencias que acompañen minuto a minuto su vida.

Desde la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, no han cesado los debates y desarrollos sobre la naturaleza de estos derechos y los medios para favorecer sociedades más justas, donde puedan comenzar a ser una realidad para todas las personas, colectivos y pueblos. Este debate enfrenta distintos paradigmas. La doctrina hegemónica liberal de derechos humanos, la más difundida y consolidada, parte de una visión estática y legalista de los derechos.

No obstante, las luchas de poder que se expresan en derechos humanos implican procesos bastante más complejos que la mera acumulación de conquistas jurídicas. Esta doctrina se pretende además imponer como verdad universal aplicable a todos los pueblos, a pesar de que se legitima a partir de un relato eurocentrista de la historia que excluye las visiones y realidades de los pueblos del Sur. Las realidades que enfrentan las mayorías empobrecidas del mundo y los abusos de poder que cruzan la historia de los pueblos, evidencian la insuficiencia de un discurso de derechos humanos que no parta de un análisis de las relaciones de poder.

Por ello, asumir el potencial de liberación presente en el discurso de derechos humanos requiere optar por una perspectiva crítica, de manera tal que podamos trascender el significado de su consagración formal y las limitaciones de una visión unidimensional de la historia de los pueblos de la humanidad. Sólo así es posible enfrentar y superar la instrumentación de los derechos humanos como herramientas para mantener las inequidades e injusticias existentes.

Todavía estamos lejos de la construcción de una cultura crítica de derechos humanos que favorezca su apropiación popular. Las visiones hegemónicas todavía subyacen en el imaginario de buena parte de la población que participa en la búsqueda de nuevas formas de organización social, política y económica en diversos países.

Con ese fin, surge este nuevo libro divulgativo, cuya primera entrega presenta una revisión crítica de la historia de los derechos humanos más frecuentemente citada; así como una aproximación a una visión crítica de los mismos para promover un diálogo creativo y participativo.

En esta apreciación, desde esta perspectiva, es donde nosotros vemos construirse el desafío de la enseñanza y del aprendizaje de los derechos humanos, por ello hemos querido asumirlo con usted.

(firmar al final)





Lista de abreviaturas

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
ACTRAV	Oficina de Actividades para los Trabajadores de la OIT
ASEAN	Asociación de Naciones del Sudeste Asiático
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CAO	Comunidad de África Oriental
CARICOM	Comunidad del Caribe
CCG	Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo
CDH	Consejo de Derechos Humanos
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CEACR	Comisión de la OIT de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CEDEAO	Comunidad Económica de los Estados de África Occidental
CEDH	Convenio Europeo de Derechos Humanos
CEI	Comunidad de Estados Independientes
CEMAC	Comunidad Económica y Monetaria de África Central
CEPA	Comisión Económica para África de las Naciones Unidas
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESE	Comité Económico y Social Europeo
CIC	Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CIPD	Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo
CLS	Comité de Libertad Sindical de la OIT
CMMI	Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales
CNIg	Consejo Nacional de Inmigración
COMESA	Mercado Común para África Oriental y Meridional
DAN	Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
EPU	Examen periódico universal
ESC	[Derechos] económicos, sociales y culturales
EurAsEC	Comunidad Económica de Eurasia
FMMD	Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo
FPI	Fiscal Policy Institute
FRA	Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
GMM	Grupo Mundial sobre Migración



ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
INDH	Instituciones Nacionales de Derechos Humanos
KNOMAD	Alianza Mundial de Conocimientos sobre Migración y Desarrollo
MdE	Memorando de entendimiento
MERCOSUR	Mercado Común del Sur
NORMLEX	Sistema Internacional sobre Normas Internacionales del Trabajo
OACDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OIT	Oficina Internacional del Trabajo, Organización Internacional del Trabajo
OMI	Organización Marítima Internacional
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ONU DAES	Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas
OSCE	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
OUA	Organización de la Unidad Africana
PCR	Procesos consultivos regionales
PIB	Producto interno bruto
PICUM	Plataforma para la Cooperación Internacional sobre Inmigrantes Indocumentados
PYME	Pequeñas y medianas empresas
SADC	Comunidad de África Meridional para el Desarrollo
UA	Unión Africana
UE	Unión Europea
UIP	Unión Interparlamentaria
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito



Introducción:

En nuestra era contemporánea, los derechos humanos están presentes de manera predominante en el discurso político, social y cultural. Surgen en conflictos y procesos a escala local, nacional y global en defensa de modelos o intereses a menudo contrapuestos.

• Conflictos sociales: se presentan en las reivindicaciones y demandas de sectores vulnerables y de movimientos sociales, así como en la defensa de privilegios por parte de sectores de poder.
• Conflictos políticos: se usan para defender intereses de poder –sean éstos públicos o privados– y también para legitimar los abusos que se cometen contra la dignidad de terceros. • Conflictos internacionales: surgen en la evaluación de naciones y gobiernos, a veces en función de comportamientos atroces, y otras, con el fin de defender intereses ajenos a los derechos humanos y para justificar intervenciones externas.

Esta aplicación diversa del discurso de derechos humanos en luchas que enfrentan intereses encontrados evidencia que no se trata de conceptos neutrales, acabados y estáticos que puedan ser objeto de una interpretación uniforme. Si bien el concepto de derechos se originó en Europa y su difusión fue parte de la expansión del Estado de derecho liberal y el capitalismo occidental, su desarrollo incluye aportes de la diversidad de pueblos y culturas que constituyen la humanidad y que luchan y se articulan para concretar sus demandas de dignidad y autonomía. Por ello, no existe una doctrina o pensamiento homogéneo que pueda dar cuenta de una forma uniforme de su origen y naturaleza, ni que pueda abarcar el significado que tienen actualmente para el conjunto de individuos y colectivos humanos

> Los Derechos Humanos se definen como: “Los derechos fundamentales y las libertades a los que todos los seres humanos tienen derecho, frecuentemente sostienen el derecho a la vida y a la libertad, libertad de pensamiento y expresión, e igualdad ante la ley”.

Derechos humanos “universales”

El derecho internacional de los derechos humanos se inauguró con la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada en 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), tres años después de concluida la barbarie de la Segunda Guerra Mundial. Ese histórico documento, inspirado en las declaraciones de derechos del siglo XVIII, reconoce que todos los seres humanos somos iguales en derechos, que los derechos son inherentes a nuestra condición humana y que nos pertenecen a todos y todas, sin limitaciones de fronteras.



Durante las últimas décadas, las distintas fundaciones por la protección de los derechos humanos universales los han ampliado y diferenciado en distintos tipos de derechos humanos: civiles, políticos, económicos, sociales y muchos otros, pero todos ellos tienen su origen en un documento surgido en la Europa de finales de los años cuarenta.

La lista de los derechos humanos universales está recogida en los treinta artículos que ratificó la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (Resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948), en París, tras la Segunda Guerra Mundial, y que dio vida a uno de los documentos más importantes de la historia de la humanidad: la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Como te habrás imaginado, el gran triunfo de esta primera declaración es que se aceptó como universal y, a partir de ella, se han sucedido todo tipo de nuevos acuerdos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), la Carta Social Europea (CSE) o la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (CAFDH).

Sin embargo, fuera de un marco legal importantísimo para la protección de todas las personas, desde mi punto de vista personal, soy muy conscientes del interés que una lista de derechos humanos universales; despierta y de la importancia de transmitir esa información de una forma cercana, resumida y precisa.

> La Historia no puede volver atrás pero sí puede escribirse de otra manera.
> Si las voces bajas de la historia han de ser escuchadas… ello sólo se logrará interrumpiendo el hilo de la versión dominante, rompiendo su argumento y enmarañando su trama.
> Los Conocimientos son PROPIEDAD PÚBLICA, puede renunciarla una generación, pero no privar de ella a las siguientes.

La Declaración recoge un amplio catálogo de derechos civiles (derechos a la vida, a la libertad, a la integridad de la persona, a un juicio justo, entre otros) y políticos (derecho a participar en los asuntos públicos y a elegir a representantes en el gobierno), y algunos derechos sociales, como el derecho a la educación, a la salud y a la seguridad social.

Este documento no conlleva obligaciones jurídicas, pero se le atribuye fuerza moral para guiar la acción de los Estados. Representa, de igual forma, la base del derecho internacional de los derechos humanos, orientado a promover compromisos estatales en relación con las personas bajo su jurisdicción. Desde su proclamación, se han acordado en la ONU numerosos pactos y tratados que reconocen y amplían los derechos de la declaración y establecen obligaciones estatales, así como mecanismos orientados a supervisar su cumplimiento

La visión liberal de los derechos humanos El concepto liberal de los derechos humanos, que prevalece con distintos matices en la mayoría de países occidentales y en gran medida en el desarrollo e interpretación del derecho internacional, puede sintetizarse en algunos aspectos centrales:



• Derechos naturales e inmanentes: los derechos humanos se desprenden de la esencia del ser humano en cuanto tal, y no dependen de las condiciones en que pueden ejercerse en la realidad.

• Libertad individual: la perspectiva liberal otorga primacía a la libertad y autonomía individuales por encima de los valores de igualdad social y de convivencia colectiva.

• El contrato social: la organización de la sociedad por acuerdo de sus miembros da lugar al Estado, en el cual delegan el desarrollo y aplicación de las leyes.

• Estado de Derecho: el orden jurídico político para la vigencia de los derechos humanos se corresponde con el Estado de Derecho, como conjunto de normas e instituciones que regulan y limitan la acción de los poderes públicos.

• Derechos positivos: una de las funciones primordiales del Estado es acordar los derechos naturales mediante leyes que se convierten en contratos vinculantes para los poderes públicos.

• El imperio de la ley: mientras la autoridad cumpla con las leyes establecidas en el marco del Estado de Derecho, no debe haber otras vías para la demanda de derechos humanos que las legales.

• Responsabilidad pública: los responsables de reconocer, respetar y garantizar los derechos humanos son los poderes públicos. Las personas deben contar con plena libertad de actuación, con el único límite de respetar el marco legal convenido.

La ciencia de los derechos humanos no puede ser asumida hoy a partir de un solo mito de creación. Antes de que los derechos humanos tuvieran carta de ciudadanía, es decir, quedaran consagrados en pactos por medio de “cartas”, fueron siempre “gente”, por así decirlo, o sea que estaban vivos, pugnando por la convivencia y la solidaridad humanas, por hacer confiable y amable esta vida.

• Progreso humano: la codificación jurídica de los derechos humanos responde a un proceso histórico en la conquista de mejores condiciones para el ejercicio de la libertad y la dignidad en asociación con los adelantos tecnológicos y científicos.

• Universalidad: la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) recoge aspiraciones comunes de dignidad de todos los pueblos y colectivos del mundo, a partir de la supuesta existencia de un sustrato común a todas las culturas que ese documento sintetiza.

Las distintas narrativas de la historia están marcadas por las visiones e intereses de quienes las construyen y difunden. Son discursos que expresan la experiencia histórica y aspiraciones de orden social de los pueblos o sectores que los enuncian, y por ello responden a sus ideologías y sistemas o aspiraciones. La historia de los derechos humanos, citada brevemente, responde a narrativas construidas por los sectores que han dado forma a las instituciones vigentes en la mayoría de las sociedades occidentales, y que han dominado el ritmo de los acontecimientos de la etapa actual de la humanidad.



Esa versión de la historia destaca como importantes ciertos hitos, pero silencia otros –las acciones contrarias a los derechos humanos derivadas de las relaciones de dominación capitalistas, las luchas de liberación de los pueblos colonizados, la lucha por la tierra de los pueblos del Sur, entre otras.

Capítulo 1

¿Qué son los derechos humanos?

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.

Los ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS

La historia de los derechos humanos es el drama de una lucha continua y un avance constante, a menudo contra una enorme oposición. Y con los derechos humanos viene la paz y los recursos para alcanzar una verdadera libertad.

Así que, es importante comprender el tema de los Derechos Humanos dentro de su marco de referencia histórico, una tradición que se remonta hasta hace más de 2,500 años:

- 539 A. C.: El Cilindro de Ciro, reconocido por muchos como el primer tratado de derechos humanos, esta tablilla de arcilla contiene las proclamaciones de libertad e igualdad hechas por Ciro el Grande, el primer rey de la antigua Persia.
- 1215: La Carta Magna, que estableció nuevos derechos para las personas e hizo que el rey de Inglaterra se sujetara a la ley.
- 1628: La Petición de Derechos, dando los derechos y libertades de las personas en oposición a la Corona de Inglaterra.
- 1776: La Declaración de Independencia de Estados Unidos, proclamando el derecho a la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad.
- 1787: La Constitución de Estados Unidos de América, formando la ley fundamental del sistema federal de gobierno de Estados Unidos y definiendo los derechos básicos de los ciudadanos.
- 1789: La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, un documento francés, que establecía que todos los ciudadanos son iguales ante la ley.
- 1791: La Declaración de Derechos de Estados Unidos, limitando los poderes del gobierno federal y protegiendo los derechos de todos los ciudadanos, residentes y visitantes en el territorio de Estados Unidos.
- 1864: La Primera Convención de Ginebra, estableciendo las normas para los tratados internacionales.



- 1948: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el primer documento que proclama los treinta derechos que corresponden a todo ser humano.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Redactada por representantes de todas las regiones del mundo de diferentes culturas y tradiciones jurídicas, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III) como un ideal común para todos los pueblos y naciones. Estableció, por primera vez, derechos humanos fundamentales que deben protegerse universalmente. Desde su aprobación en 1948, la DUDH se ha traducido a más de 501 idiomas. Es el documento más traducido del mundo, y ha servido de inspiración para las constituciones de muchos nuevos Estados independientes, así como para numerosas nuevas democracias. Junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos Protocolos Facultativos (sobre el procedimiento de denuncia y sobre la pena de muerte); y con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos forman la conocida como Carta Internacional de Derechos Humanos.

Derechos económicos, sociales y culturales

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales entró en vigor en 1976 y, a finales de octubre de 2016, ya contaba con 164 Estados parte. Entre los derechos humanos que este Pacto busca promover y proteger se encuentran:

- el derecho a trabajar en unas condiciones justas y favorables;
- el derecho a la protección social, a un nivel de vida adecuado y al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
- el derecho a la educación y a gozar de los beneficios derivados de la libertad cultural y el progreso científico.

Derechos civiles y políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su primer Protocolo Facultativo entraron en vigor en 1976. Este Pacto contaba con 167 Estados parte a finales de 2010. El Segundo Protocolo Facultativo fue aprobado en 1989.

El Pacto recoge derechos como la libertad de movimiento; la igualdad ante la ley; el derecho a un juicio justo y a la presunción de inocencia; la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; la libertad de opinión y de expresión; la reunión pacífica; la libertad de asociación; la participación en asuntos públicos y elecciones; y la protección de los derechos de las minorías. Asimismo, prohíbe la privación de la vida; la tortura, las penas o los tratos crueles o degradantes; la esclavitud y el trabajo forzoso; la detención o prisión arbitraria; las injerencias arbitrarias en la vida privada; la propaganda en favor de la guerra; la discriminación y la apología del odio racial o religioso.


THE UNIVERSAL DECLARATION OF Human Rights

UNITED NATIONS

Convenciones de derechos humanos



Una serie de tratados de derechos humanos internacionales y otros instrumentos adoptados desde 1945 han ampliado el derecho internacional de los derechos humanos. Entre otras figuran la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948), la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).

Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos fue creado el 15 de marzo de 2006 por la Asamblea General y se encuentra bajo la autoridad directa de esta última. Sustituyó a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, que estuvo en funcionamiento durante 60 años, como órgano intergubernamental responsable de los derechos humanos. Este Consejo está formado por 47 representantes de Estados y es el encargado de fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos en todo el mundo para hacer frente a situaciones de violaciones de los derechos humanos y formular recomendaciones sobre ellos; entre lo que también se incluye la respuesta a situaciones de emergencia en materia de derechos humanos.

El aspecto más innovador del Consejo de Derechos Humanos es el Examen Periódico Universal (EPU). Este mecanismo único requiere el examen de la situación de los derechos humanos en los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas cada cuatro años. Se trata de un proceso de cooperación dirigido por los Estados, con el auspicio del Consejo, que ofrece a cada uno de ellos la oportunidad de declarar qué medidas han adoptado y qué retos se han planteado para mejorar la situación de los derechos humanos en su país, así como para cumplir con sus obligaciones a nivel internacional. El EPU está diseñado para asegurar la universalidad y la igualdad de trato para todos los países.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ejerce su responsabilidad dentro de la ONU principalmente en aquellas actividades relacionadas con los derechos humanos. Este Alto Comisionado se encarga de responder ante graves violaciones de los derechos humanos y de adoptar medidas preventivas.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) es el punto central de las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con los derechos humanos. Esta actúa como secretaría del Consejo de Derechos Humanos, de los órganos de tratados (comités expertos que supervisan el cumplimiento de los tratados) y otros órganos de la ONU que trabajan por los derechos humanos. También lleva a cabo actividades de derechos humanos sobre el terreno.

La mayoría de los tratados clave sobre derechos humanos dependen de un órgano de supervisión, responsable de analizar el cumplimiento de ese tratado de los países que lo han ratificado. Aquellas personas que consideren que se ha cometido una violación de sus derechos pueden presentar denuncias directamente ante los Comités encargados de supervisar los tratados de derechos humanos.

LOS DERECHOS HUMANOS Y EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

Los derechos humanos son un tema transversal en todas las políticas y los programas de la ONU en los ámbitos clave sobre desarrollo, asistencia humanitaria, paz y seguridad, así como en asuntos económicos y sociales. Por ello, prácticamente todo órgano de la ONU y organismo especializado se ve envuelto de alguna forma en la protección de los derechos humanos.

Algunos ejemplos de ello son el derecho al desarrollo, que es la base de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; el derecho a la alimentación, defendido por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura ; los derechos laborales, defendidos y protegidos por la Organización Internacional del Trabajo; la igualdad de género, proclamada por ONU Mujeres; los derechos del niño, de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad.

LA ASAMBLEA GENERAL proclama la presente DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

PREÁMBULO DE LA DECLARACION DE DERECHOS HUMANOS.

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en el que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;



Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del Hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

Ahora, por lo tanto,
La Asamblea General,

Proclama la presente Declaración Universal de los Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Declaración Universal de los Derechos Humanos



Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

- En el artículo sobre valores humanos se reconocen en estas líneas unos cuantos, Bondad, empatía, generosidad, responsabilidad, amor…



Artículo 2.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4.

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- Como has visto, los cinco primeros de la lista de derechos humanos universales que ratificó la ONU y que, poco a poco, hemos ampliado como sociedad van de más general a más específico, y así ocurre también con los siguientes como puedes ver a continuación:

Artículo 6.

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

- Incluso en la misma Declaración de Derechos Humanos se previó la posibilidad de que hubiese discriminaciones fruto de estas leyes, así que el artículo 8 dice:

Artículo 8.

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.



- Los siguientes artículos acogen otros derechos personales y sociales

Artículo 9.

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. 2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

- Posteriormente, la lista de derechos humanos universales se centra en aquellas libertades todavía más concretas y relacionadas con nuestro día a día como personas que conviven y trabajan en sociedad:

Artículo 12.

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13.

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14.

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.





Artículo 15.

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16.

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17.

1Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

- A través de estas últimas frases que recogen tantas promesas al mundo, comprobamos que **sigue habiendo mucho trabajo por hacer, por la justicia, la igualdad de derechos y la dignidad de millones de personas en situación de desamparo.**
- Del mismo modo, la lista de derechos humanos se extiende a lo largo de los derechos de pensamiento, conciencia, religión o libertad política, tales como:

Artículo 18.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.



Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24.

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
   2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.



- **Todas las personas sabemos que no siempre alcanzamos a completar estos derechos en ninguno de los cinco continentes,** siendo Asia, África y América Latina aquellas zonas donde todavía tenemos que seguir esforzándonos por alcanzar o preservar los más esenciales, pero, como habrás visto, **esta es una buena hoja de ruta con la que navegar, ¿no te parece?**

- Lo mismo ocurre con **los cinco últimos derechos humanos** de la lista:

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27.

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28.

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29.

1.Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.



- como ya habíamos visto en el artículo 8, el último artículo de la lista de nuestros derechos humanos universales reitera que:

Artículo 30.

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

La Carta Internacional de Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es una norma común para las naciones alrededor del mundo. Aunque lo hace sin ejercer la fuerza de la ley.

Así pues, de 1948 a 1966, la tarea principal de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU fue crear un cuerpo jurídico internacional de derechos humanos basado en la Declaración. La Comisión de Derechos Humanos produjo dos documentos principales:

- el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Ambos se convirtieron en leyes internacionales en 1976. Junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estos dos pactos forman lo que se conoce como la “Carta Internacional de Derechos Humanos”.

El artículo 26 del PIDCP estableció un Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Compuesto por 18 expertos en derechos humanos, el Comité es responsable de asegurar que cada signatario del PIDCP cumpla con sus términos. El Comité examina los informes presentados por los países cada cinco años para asegurarse que ellos están cumpliendo con el Pacto y emite sus conclusiones acerca del desempeño del país.

Muchos países que ratificaron el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos acordaron también que el Comité de Derechos Humanos puede investigar acusaciones de individuos y organizaciones a quienes el Estado ha violado sus derechos. Antes de apelar al Comité, el reclamante debe agotar todos los recursos legales en los tribunales de ese país. Después de una investigación, el Comité publica los resultados. Estos hallazgos tienen gran fuerza. Si el Comité confirma las acusaciones, el Estado debe tomar medidas para solucionar la falta.



El Consejo de Derechos Humanos

A principios del 2000, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas estuvo bajo una creciente crítica por fallar en hacer respetar los derechos humanos en forma estándar en todo el mundo, en parte porque su afiliación se había expandido para incluir a muchos estados ampliamente considerados como principales violadores de los derechos humanos. Como resultado, en marzo del 2006 el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas reemplazó a la Comisión.

El Consejo de Derechos Humanos, es un organismo intergubernamental con miembros de 47 estados, tiene la tarea de promover y proteger los derechos humanos internacionalmente. Sus mecanismos para impulsar estos fines incluyen un Examen Periódico Universal el cual evalúa las situaciones en los 192 estados miembros de las Naciones Unidas, un Comité Asesor el cual proporciona la pericia sobre asuntos relacionados con los derechos humanos y un Procedimiento de Reclamos para que las personas y organizaciones presenten sus quejas y reclamos sobre violaciones de derechos humanos para ser dirigidas al Consejo

El IDEAL FRENTE A LA REALIDAD

Hoy en día los 192 estados miembros de las Naciones Unidas, han adoptado la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y existen un cuerpo de tratados internacionales para protegerla. Sin embargo, aunque existen los derechos humanos y son reconocidos al menos en principio por la mayoría de las naciones, y forman el corazón de muchas constituciones nacionales, la situación actual en el mundo está muy lejos de los ideales previstos en la Declaración.

Para muchos, la realización completa de los derechos humanos es una meta remota e inalcanzable. Es incluso difícil hacer cumplir los tratados internacionales sobre derechos humanos y llevar a cabo una queja puede requerir años y una gran cantidad de dinero.

Estos tratados internacionales ejercen una función restrictiva, pero esto no es suficiente para proporcionar una protección adecuada en cuanto a los derechos humanos, como se ve en la cruda realidad de abusos perpetrados a diario. La discriminación prolifera en todo el mundo.

Miles de personas están en prisión por decir lo que piensan. La tortura y el encarcelamiento por motivos políticos, a menudo sin juicio de por medio, están a la orden del día y se permiten y llevan a cabo incluso en algunos países democráticos. 27 millones de personas viven en la esclavitud, más del doble de la cantidad alcanzada en el año 1800. Y más de mil millones de adultos no saben leer.

Dada la magnitud de las violaciones de los derechos humanos (y los que se enumeran son sólo una muestra del panorama completo), no es de extrañar que aproximadamente el 90% de las personas no sean capaces de nombrar más de tres de sus 30 derechos.



El derecho internacional de los derechos humanos

El derecho internacional de los derechos humanos establece de manera inequívoca que los migrantes y sus familiares son ante todo seres humanos y titulares de derechos humanos universales, cuya dignidad y seguridad necesitan una protección especial.

´´El reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es el fundamento de la libertad, la justicia y la paz en el mundo. ´´

Por consiguiente, gozan de la protección del derecho internacional de los derechos humanos como cualquier otra persona, incluso si están en situación irregular, como puede ser el caso de los migrantes.

Las únicas excepciones guardan relación con los derechos políticos, en concreto con el derecho al sufragio, el derecho a presentarse a unas elecciones para un cargo público y el derecho a entrar y permanecer en un país.

Estos derechos están restringidos a los ciudadanos, si bien, como se observa en el Capítulo 5, el derecho a entrar y a permanecer en un país también puede aplicarse a los nacionales extranjeros con residencia permanente o asegurada en el país.

El derecho internacional de los derechos humanos nos dice que lo acordado por los gobiernos y otros actores clave debe llevarse a cabo en lo concerniente a los migrantes y sus familiares.

También contiene normas que abordan cuestiones más amplias en materia de derechos humanos que afectan a todos los migrantes, así como normas concretas que se ocupan directamente de los trabajadores migrantes y sus familiares.

Los instrumentos de las Naciones Unidas que protegen los derechos humanos de todas las personas, incluidos los migrantes
Convenciones principales de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos

• Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 16 de diciembre de 1966. – Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 10 de diciembre de 2008.

• Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966. – Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966. – Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, 15 de diciembre de 1989.

• Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, 21 de diciembre de 1965.

• Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 18 de diciembre de 1979. – Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 6 de octubre de 1999.



• Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 10 de diciembre de 1984. – Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 18 de diciembre de 2002.

• Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989. – Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 25 de mayo de 2000. – Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, 25 de mayo de 2000. – Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, 19 de diciembre de 2011.

• Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 18 de diciembre de 1990.

• Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 13 de diciembre de 2006. – Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 13 de diciembre de 2006.

• Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, 20 de diciembre de 2006. Otros instrumentos de las Naciones Unidas seleccionados

• Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948.

• Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no Son Nacionales del País en que Viven, 13 de diciembre de 1985.

• Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, 18 de diciembre de 1992.

• La Declaración y el Programa de Acción de Durban (de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001) y el Documento final de la Conferencia de Examen de Durban, 2009.

• Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas, texto presentado ante el Consejo Económico y Social como apéndice al informe del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/2002/68/Add.1).

Por lo tanto, los migrantes gozan de los derechos humanos puestos a disposición de todas las personas en virtud de las convenciones de las Naciones Unidas y los convenios de la OIT (consúltese la siguiente sección), y en virtud de los instrumentos regionales de derechos humanos.

Derecho internacional de los derechos humanos

El derecho internacional de los derechos humanos establece la obligación de los Gobiernos a actuar de una manera determinada o abstenerse de emprender ciertas acciones, para

promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o de los grupos.

Uno de los grandes logros de las Naciones Unidas es la creación de una normativa integral sobre los derechos humanos: un código protegido a nivel universal e internacional al que todas las naciones pueden adherirse y al que toda persona aspira. Las Naciones Unidas han definido un amplio abanico de derechos aceptados internacionalmente, entre los que se encuentran derechos de carácter civil, cultural, económico, político y social. También han establecido mecanismos para promover y proteger estos derechos y para ayudar a los Estados a ejercer sus responsabilidades.

Los cimientos de este cuerpo normativo se encuentran en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobadas por la Asamblea General en 1945 y 1948, respectivamente. Desde entonces, las Naciones Unidas han ido ampliando el derecho de los derechos humanos para incluir normas específicas relacionadas con las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, las minorías y otros grupos vulnerables, que ahora poseen derechos que los protegen frente a la discriminación que durante mucho tiempo ha sido común dentro de numerosas sociedades.

Derecho internacional de los refugiados:

- **en concreto la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo de 1967, así como los instrumentos regionales relacionados, quedan ampliamente cubiertos en la Guía sobre el derecho internacional de los refugiados, la Guía para Parlamentarios N° 2, elaborada conjuntamente en 2001 por la UIP y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).**

- Otro grupo de personas bajo responsabilidad del ACNUR y que tienen vínculos importantes con la migración y los derechos humanos son los apátridas. En 2005, la UIP y el ACNUR también colaboraron para elaborar Nacionalidad y Apatridia: Manual para Parlamentarios (Nº 11).

Los principales instrumentos del derecho humanitario internacional que resultan de especial relevancia para los migrantes son los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977, que se presentan, entre otros, en el primer Manual para Parlamentarios Respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario, elaborado conjuntamente en 1999 por la UIP y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

LISTA DE VERIFICACIÓN PARA LOS PARLAMENTARIOS:

¿Cómo pueden ayudar los parlamentarios a combatir la discriminación contra los migrantes y a garantizar que se les trata equitativamente?

Los parlamentarios deberían reconocer y promover el principio de la no discriminación y la igualdad de oportunidades y trato, que es la base del disfrute de muchos otros derechos humanos, y su aplicación a los migrantes.

Este principio se recoge en los principales tratados internacionales de derechos humanos, se aplica claramente a la distinción entre nacionales y no nacionales, y sustenta la Convención de las Naciones Unidas sobre los Trabajadores Migratorios y los Convenios núms. 97 y 143 de la OIT.

Es importante que los parlamentarios comprendan la distinción entre discriminación, que es un trato diferenciado injustificadamente, y trato diferenciado justificadamente.

El trato diferenciado también podría ser necesario para lograr la igualdad de oportunidades para los grupos desfavorecidos, entre ellos los migrantes y los miembros de minorías.
Los parlamentarios tienen que llamar la atención sobre el hecho de que los migrantes son especialmente vulnerables a la discriminación, porque suelen tener un origen étnico, racial o religioso diferente, y de que las mujeres migrantes tienen más probabilidad de sufrir discriminación múltiple por motivos de sexo, origen étnico, religión y nacionalidad.

Los parlamentarios deberían destacar las razones por las cuales es importante combatir la discriminación contra los migrantes en el puesto de trabajo:
– acarrea salarios por debajo de la media y en condiciones laborales deficientes, reduciendo en última instancia los salarios y empeorando las condiciones laborales de todos los trabajadores;
– conduce a pérdidas en productividad, competencia desleal entre empleadores y tensiones entre trabajadores y grupos sociales.

Para evitar la discriminación contra los trabajadores migrantes, los parlamentarios tienen que:
– garantizar que se aplican las disposiciones del Convenio núm. 111 de la OIT que trata de la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación.

Los principios contenidos en este instrumento, uno de los ocho Convenios fundamentales de la OIT, tienen que ser respetados, promovidos y alcanzados por todos los Estados Miembros de la OIT, incluso cuando no lo han ratificado.

El Convenio núm. 111 se aplica a todos los trabajadores, en todos los sectores, y tanto en la economía formal como en la informal.

La nacionalidad no es un motivo prohibido de discriminación. Sin embargo, los trabajadores migrantes entran en el ámbito de su protección por medio de la aplicación de los motivos que están prohibidos;

– abogar por la ratificación y la implementación de los Convenios núms. 97 y 143 de la OIT, que contienen disposiciones claras sobre la igualdad de trato entre nacionales y trabajadores migrantes en situación regular;

– abogar por la ratificación y la implementación del Convenio de la OIT sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189), que reconoce el trabajo doméstico como empleo, de manera que los trabajadores domésticos quedan cubiertos por las leyes laborales a nivel nacional.

El Convenio también garantiza la igualdad de trato y un conjunto mínimo de garantías para todos los trabajadores domésticos, independientemente de la nacionalidad. Una vez ratificado, es esencial:



> incorporar el contenido del Convenio núm. 189 a la legislación nacional: los artículos 19.5.b) y 19.6.b) de la Constitución de la OIT requieren que los convenios y recomendaciones de nueva adopción sean presentados a la "autoridad nacional competente", lo que por lo general significa el Parlamento, en un plazo de entre 12 y 18 meses;

> organizar campañas de información/publicidad y apoyar la formación sobre el Convenio núm. 189. 5 Los parlamentarios deberían adoptar medidas prácticas para combatir la discriminación contra los migrantes, por ejemplo:

– iniciar y elaborar legislación contra la discriminación, lo que incluye la prohibición de la nacionalidad y el estatus migratorio como motivos de discriminación, o, si la legislación antidiscriminación ya existe, añadir la nacionalidad y el estatus migratorio entre los motivos prohibidos de discriminación;

– revisar la ley y la práctica para identificar y corregir la legislación, las políticas y las prácticas que pueden ser discriminatorias por motivos de nacionalidad y/u origen nacional;

– apoyar y hacer un seguimiento de la legislación y las políticas para garantizar que se llevan a cabo inspecciones de trabajo eficaces y periódicas, especialmente en sectores de baja cualificación de la economía en los que suelen predominar los trabajadores migrantes;

– apoyar y hacer un seguimiento de la legislación y las políticas que proporcionan al migrante acceso a la justicia, en concreto a las cortes, los tribunales y a los mecanismos efectivos de solución de controversias que ofrecen soluciones adecuadas;

– oponerse a la legislación, las políticas y las prácticas que permiten el pago de salarios más bajos (incluidos salarios mínimos más bajos) y la reducción de la cobertura de la seguridad social para los trabajadores migrantes.

También se tienen que abordar las restricciones injustificadas a los migrantes residentes para acceder a los empleos del sector público;

– oponerse a sistemas que sitúen a los trabajadores migrantes en una posición vulnerable, como, por ejemplo, el patrocinio de visados que atan a los trabajadores migrantes a su empleador y que condicionan su salida del país a tener el permiso del patrocinador;

– manifestarse en contra de actitudes y acciones discriminatorias de los empleadores, como los anuncios de trabajo y las prácticas de contratación dirigidas expresamente a los ciudadanos o únicamente a quienes tengan como lengua materna el idioma oficial del país, y en contra de los requisitos de residencia que discriminan indirectamente a los recién llegados o a los migrantes temporales;

– abstenerse de utilizar un lenguaje incendiario, de contenido racial o xenófobo dentro y fuera del Parlamento, y combatir las actitudes xenófobas y los estereotipos negativos de los migrantes en los medios de comunicación.

El principio de igualdad y no discriminación también se aplica en la frontera: es decir, los migrantes no pueden ver rechazada su admisión en un país por motivos de raza, religión, género o su estado serológico respecto al VIH.



Para garantizar que los migrantes tienen el derecho a no sufrir discriminación y a evitar que se les incluya en estereotipos y perfiles, es crucial que los parlamentarios:

– apoyen el diseño y la implementación de programas de formación en materia de orden público, y de formación de funcionarios de inmigración y fronteras, fiscales y prestadores de servicios, para concienciar sobre el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

– aboguen con firmeza por el trato de cada persona como individuo y no únicamente como miembro de un grupo concreto.

Revisión crítica de los "principios" de derechos humanos

Una vez abordada una visión crítica y emancipadora de los derechos humanos, se exploran algunos de los elementos centrales y de los principios que conforman la doctrina jurídica globalmente aceptada, para contribuir a un debate histórico que afirma su voluntad de defender la dignidad – pero que también es instrumentada para impedir su realización.

Alcances y desafíos del Estado de Derecho y el derecho internacional:

A pesar de las limitaciones derivadas de la naturaleza de su origen y su instrumentación por los intereses de poder, el derecho internacional es el orden establecido para canalizar las relaciones internacionales y las demandas de derechos y justicia social en ese ámbito –de manera análoga al papel cuestionado del Estado de Derecho y los regímenes democráticos en nuestros países.

De su naturaleza y del desarrollo de las normas de derechos humanos derivan importantes implicaciones en las luchas por la dignidad en nuestras sociedades.

• A través de las Constituciones y leyes nacionales y a través de los tratados internacionales de derechos humanos, los Estados asumen el compromiso de cumplir con un conjunto de obligaciones para asegurar su respeto y garantía para las personas bajo su jurisdicción.

• El reconocimiento jurídico de la igualdad de derechos redistribuye los poderes en el plano de la ley, fortaleciendo la legitimidad de origen de las luchas por la dignidad que se orientan a demandar el cumplimiento de dichas obligaciones por parte de los Estados.

En ese sentido, los derechos humanos legales otorgan a las luchas sociales herramientas para acumular poder y combatirlas prácticas abusivas, desde la exigencia de cumplimiento de los acuerdos establecidos. El gran desafío en los escenarios local, nacional y global es ampliar el debate sobre los derechos humanos, desde las demandas de los pueblos y colectivos para:

• Asegurar el cuestionamiento de las relaciones de poder y la transformación del Estado, para posibilitar así procesos democráticos marcados por un proyecto común de consolidar una sociedad de derechos humanos y un orden internacional verdaderamente democrático.

• Donde las relaciones sociales estén condicionadas por la efectiva protección y respeto a las esferas de dignidad de las personas y colectivos, así como al respeto de los pueblos y naciones.



Responsabilidades y derechos
Obligaciones generales bajo el derecho internacional

Las obligaciones se orientan a limitar el comportamiento de los poderes públicos con el fin de evitar abusos a los derechos humanos y a establecer normas de conducta que orientan la acción pública hacia la realización de los derechos reconocidos. La doctrina internacional identifica varias categorías de obligaciones generales del Estado, que se desprenden de los tratados internacionales de derechos humanos:

• Reconocer: debe adecuar la normativa nacional a los tratados internacionales que haya ratificado, adoptando leyes que los desarrollen.

• Respetar: no puede actuar en contra de las obligaciones contraídas a través de las leyes y normas internacionales, por lo que debe abstenerse de afectar directa o indirectamente el disfrute de los derechos.

• Garantizar: debe desarrollar las políticas públicas y adoptar las medidas necesarias para que los derechos reconocidos se puedan concretar en la realidad.

• Satisfacer: debe asegurar que las medidas adoptadas favorecen efectivamente la satisfacción de los derechos, fundamentalmente de las poblaciones que enfrentan mayores necesidades sociales.

• Proteger: debe adoptar las medidas necesarias para asegurar que las actuaciones de terceros no transgredan la dignidad de las personas y de las minorías vulnerables.

> Los derechos humanos sin solidaridad, sin reciprocidad, sin libertad de movimiento, sin igualdad de oportunidades, sin función social, son derechos de privilegio, son derechos sectoriales, son derechos que en la sociedad hacen escarnio de sí mismos, porque son de algunos y no de todos, porque burlan la universalidad general con que tanto se les pregona verbalmente.

Responsabilidades y obligaciones en transformación

El sistema internacional está basado en la ratificación de tratados de derechos humanos por parte de los Estados, por medio de los cuales éstos asumen la responsabilidad de cumplir las normas que contienen a lo interno de cada país. Por su parte, las personas privadas no tienen que responder directamente ante los órganos que supervisan el cumplimiento de cada tratado, dado que no son partes firmantes.

A partir de esta naturaleza diferente de la responsabilidad de actores públicos y actores privados en el derecho internacional, la doctrina liberal defiende que las personas privadas no pueden violar los derechos humanos. No obstante, se trata de una pretensión que contradice a los derechos humanos como contrato de responsabilidad compartida, y que además no tiene sustento en el derecho:

• Desde 1917, los convenios de la Organización Internacional del Trabajo establecen obligaciones para el sector público y el sector privado en relación con derechos laborales y sindicales.

• Tanto la Convención de Derechos del Niño (1989) como la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1979) establecen obligaciones para actores privados.



• Recientemente, se ha venido produciendo un amplio desarrollo para exigir el desarrollo de medios de control internacional de la actividad privada, sobre todo en relación con la actividad corporativa transnacional.

• En 2002 se constituyó la Corte Internacional Penal, que permite el procesamiento de actores estatales y actores privados por acusaciones de delitos de lesa humanidad, genocidio y violaciones graves a los derechos humanos, entre otros.

Principios de los derechos humanos

Igualdad y no discriminación El principio de igualdad y no discriminación pone de relieve que todas las personas humanas somos iguales en dignidad y derechos, independientemente del origen étnico, condición económica, nacionalidad, orientación política, sexo u orientación sexual, o cualquier otro aspecto o condición.

De ahí se deriva que todas las personas deben poder ejercer y disfrutar de sus derechos en igualdad de condiciones mediante el reconocimiento de la igualdad ante la ley, la creación de mecanismos para que todos y todas puedan participar en los procesos sociales en condiciones de poder equivalentes, con el fin de asegurarse una vida digna que les permita, en cuanto personas y colectivos, defenderse de las amenazas derivadas de los abusos de poder.

> La falta de atención de los derechos económicos, sociales y culturales es un triste reflejo de sociedades marcadas por flagrantes injusticias y diferencias sociales. Apenas puede existir un estado de derecho en políticas públicas que infligen la humillación del desempleo y la pobreza a sectores cada vez más amplios de la población, lo cual equivale a negar la totalidad de los derechos humanos en numerosos países.

Aunque su reconocimiento no ha garantizado la eliminación de las asimetrías de poder y los abusos, la igualdad formal de derechos y la participación democrática sin coerciones son instrumentos para profundizar en la construcción de sociedades basadas en relaciones de poder equilibradas, a través del concurso plural y afirmativo de todos y todas en el logro de las condiciones para proteger y garantizar la dignidad individual y colectiva.

La constatación de situaciones de desigualdad histórica que afectan a los grupos más vulnerables y empobrecidos y que acarrean como consecuencia la violación de sus derechos, exige la implementación de “acciones positivas” orientadas a superarlas. Estas acciones positivas justifican el que se trate de manera desigual a quienes se encuentran en condiciones desiguales.

A su vez, la igualdad de derechos no puede ser entendida como desconocimiento o supresión de las diferencias que caracterizan y dan identidad a los distintos pueblos y grupos sociales, incluyendo las minorías nacionales, étnicas o de otra condición. En ese sentido, la igualdad de derechos abarca el derecho de autodeterminación de la dignidad de cada colectivo, siempre que se respeten los derechos de cada miembro del colectivo y de otros colectivos sociales con los que interactúa.

Igualdad y equidad de género

En la mayoría de las sociedades contemporáneas, las mujeres todavía enfrentan distintas formas de discriminación, subordinación y exclusión frente al hombre, lo que convierte al principio de igualdad de género en un eje central de todo proyecto emancipador de derechos humanos.

El proceso de construcción social de la realidad sólo responderá al discurso de derechos humanos en la medida que se garantice el ejercicio protagónico de mujeres y hombres en iguales condiciones de poder, desde la especificidad de género. Para ello, debe asegurarse la participación paritaria en todos los ámbitos –incluida la conducción de los asuntos públicos, así como en la reformulación de los valores que rigen la vida social y privada y los paradigmas culturales dominantes.

Este desafío exige profundas transformaciones de carácter político, social, cultural e incluso jurídico, para asegurar la superación de las relaciones de poder propias del sistema patriarcal. También representa un desafío frente a las sociedades que basan la defensa de determinadas formas de discriminación en base a sus particularidades culturales. Complementariamente, se debe garantizar la aplicación de medidas efectivas para asegurar los mecanismos de prevención y reparación de la violencia machista en todas sus formas.

Universalidad e interculturalidad

La doctrina hegemónica enuncia el principio de universalidad de los derechos humanos como un hecho derivado inmediatamente del acuerdo de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el seno de la ONU en 1948. Este principio profesa que todos los seres humanos son sujetos de derechos, debido a su igual condición humana, e independientemente del contexto cultural y las particularidades de su comunidad.

Las potencias occidentales y sectores de poder nacional se han basado en una perspectiva etnocéntrica de dicho principio para imponer sus intereses y su modelo de organización social sobre otros pueblos y minorías, sin ninguna contemplación por su derecho a la autodeterminación. No obstante, las exigencias de pueblos afectados por esta dinámica de imposición colonial han hecho que este principio haya perdido sentido, al no ser planteado simultáneamente desde el concepto de interculturalidad.

Por ello, en la actualidad sólo es legítimo promover la aceptación universal de las normas de derechos humanos a través de un diálogo intercultural que permita formas de expresión diferenciadas a partir de la realidad de cada pueblo, cultura y sistema jurídico, dentro de un marco de valores que aseguren la dignidad de las personas.

En otro plano, la universalidad apunta a promover la ratificación por todos los Estados de los tratados internacionales de derechos humanos y la adopción de mecanismos internos adecuados para la garantía de su respeto y cumplimiento. El único instrumento de carácter verdaderamente universal además de la propia Declaración Universal, es la Convención del Niño, que ha sido ratificada por todas las naciones del mundo (excepto Somalia y EEUU).

Interdependencia e indivisibilidad

La interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos hacen referencia a la interrelación de todos los derechos de la persona y los colectivos, sin que sea legítimo establecer entre ellos ningún tipo de jerarquía que atente contra la posibilidad de lograr la autonomía de acción y la justicia social que se requieren para viabilizar un proyecto de vida en dignidad para todas y todos.

El discurso liberal hegemónico ha pretendido defender la prioridad de los así denominados derechos individuales o de libertad frente a los derechos denominados colectivos, así como su jerarquización en base al mito artificial de “las generaciones”. Esta falsa teoría pretende defender que los derechos civiles y políticos corresponderían a una primera generación; y los derechos económicos, sociales y culturales corresponderían a una segunda generación. En realidad, se trata de un discurso ideológico, pues no existe tal prioridad ni en su urgencia para el respeto de la dignidad humana, ni en su origen histórico, ni en las formas de intervención para garantizar su disfrute.



Tanto unos como otros son producto de procesos de lucha de los pueblos por poner límites al abuso de poder y construir relaciones sociales respetuosas de la condición humana en base a condiciones de vida digna. Todos ellos son de igual jerarquía e importancia en el proyecto de asegurar la dignidad colectiva e individual – y así lo ha reconocido el propio derecho internacional, gracias a la influencia de las doctrinas sociales y las voces que defienden la justicia social.

Progresividad

El proceso histórico que busca concretar los proyectos de derechos humanos es un proceso abierto en el tiempo. Por ello, los derechos humanos, como construcción histórica derivada de las luchas para liberarse de condiciones que niegan la dignidad humana, están marcados por la demanda de progresividad de las conquistas. La aplicación de este principio apunta a la exigencia de impulsar la progresiva ampliación y mejora de los derechos reconocidos y sus garantías legales y materiales, y de las condiciones en que se ejercen:

• Por un lado, mediante el reconocimiento de nuevos derechos o el desarrollo más amplio de derechos consagrados, así como la profundización del desafío a los obstáculos que los niegan.

• Por otro lado, enfrentando todo intento de implementación de medidas o de instrumentación de prácticas que desmejoren las condiciones de vida, o que flexibilicen la aplicación de las normas de manera tal que se vulneren los logros alcanzados.

Por tanto, la progresividad responde no sólo al contenido mismo de los derechos, sino también a la necesidad de garantizar mejores instrumentos y mecanismos para su defensa y protección, así como a la protección y defensa de las conquistas alcanzadas. De ahí se deriva el desafío de asegurar la organización social participativa en todos los niveles para impulsar el ejercicio de las conquistas adquiridas, la defensa del nuevo "contrato" acordado luego de una lucha exitosa y la demanda de ampliación de los horizontes en los que los nuevos derechos se concretan.

Irrenunciabilidad

El principio de que los derechos humanos son irrenunciables apunta a hacer ilegítimas las pretensiones de terceros –sea el Estado o una institución privada– de negociar la renuncia a un derecho del que son sujetos, a cambio de prebendas u otras contraprestaciones. A su vez, apunta a la prohibición de terceros de proponer canjes o negociados que desmejoren las condiciones en que se ejercen los derechos adquiridos. Si una persona, en función de su proyecto de vida o de circunstancias biográficas específicas decide libremente no hacer ejercicio en un determinado momento de alguno de sus derechos, no debe ser entendido como una renuncia al mismo.

La corresponsabilidad

El derecho de los derechos humanos afirma la conformación de un sistema jurídico y político orientado a garantizar el respeto de los derechos de las personas y los colectivos humanos. Para ello, debe regular el ejercicio del poder en todas sus formas, en la medida que tanto la acción pública como la acción privada puedan afectar el goce y ejercicio de estos derechos.

La predominancia de los paradigmas liberales y la capacidad de influencia de los actores privados en el desarrollo del derecho –bien por iniciativa propia o por intermedio de gobiernos e instituciones que representan sus intereses– ha buscado limitar el desarrollo de mecanismos internacionales para hacer efectiva esa responsabilidad y para obligar a que contribuya de la manera más efectiva posible al logro de la plena vigencia de los derechos humanos

En el derecho interno de las naciones, los modelos liberales se han caracterizado por el desarrollo de sistemas de responsabilidad estatal exclusiva en las violaciones a los derechos humanos –derivando la responsabilidad privada individual al ámbito del derecho penal–, y buscando evitar la concreción de formas de responsabilidad de las empresas y corporaciones (personas jurídicas).

En contraposición, los nuevos paradigmas constitucionales latinoamericanos vienen propugnando la transformación de este modelo que promueve la impunidad privada, por medio de los regímenes de corresponsabilidad en la realización de los derechos humanos y el desarrollo de mecanismos de democracia directa. En ese sentido apuntan también las acciones y demandas de organizaciones y movimientos sociales en ámbitos nacionales e internacionales, en relación fundamentalmente con la actividad de las corporaciones transnacionales.

Capítulo 2

Valores Humanos

Es importante promover actitudes y capacidades positivas que nos ayudan a vivir en sociedad y que nos permiten empatizar, preocuparnos y ser solidarios con el resto de las personas.

¿Qué son los valores humanos?

Los **valores del ser humano** son ideas que conforman una ética y una moral compartida por gran parte de las culturas que existen en el planeta sobre lo que es bueno y correcto. Por supuesto, eso no significa que no haya costumbres y tradiciones distintas a lo largo y ancho del globo, pero aceptamos que existen una serie de **valores** que son universales y que es necesario promoverlos.

Los **valores del ser humano** son positivos en sí mismos por varias razones:

• Los **valores humanos** nos permiten reconocernos a nosotros mismos y aspirar a ser mejores personas.
• Configuran la forma en la que relacionamos nuestra forma de pensar con nuestra forma de actuar, y te ofrecen medios a través de la que vivir conforme piensas.

• Saber qué **valores humanos** te mueven también te ayuda a establecer prioridades en tu vida: qué trabajo elegir, cómo educar a tus hijos, qué actividades te llenan más…

¿Pero cuáles son aquellos **valores humanos** más importantes dentro de esa larguísima lista cuya extensión es difícil de acotar? ¿La bondad?, ¿la aceptación?, ¿el altruismo?, ¿la solidaridad?

Muchos de estos valores están interrelacionados entre sí: ¿se puede entender la gratitud sin la empatía?, ¿o la empatía sin la sensibilidad? Quizá la humildad es el germen de la paciencia, ¿o a la inversa? Por lo tanto, te pedimos que acojas esta pequeña lista de valores del ser humano como un medio y no como un fin en sí mismo.

Honestidad

Ser honestos lleva dentro la semilla de la bondad, del respeto, del ser dentro de un grupo mucho más grande que uno mismo. La honestidad nos obliga a ser sinceros con las personas de nuestro alrededor, a tender puentes y descubrir que siempre nos une más de lo

que nos separa, y, sobre todo, a ser honestos con nosotros mismos. La honestidad también nos abre muchas de las vías que nos vinculan a la ayuda social, a las acciones de solidaridad con nuestra comunidad o con otras, y a comprender cuál es nuestro lugar en el mundo y qué podemos hacer para ayudar a otras personas.

Sensibilidad

Trabajar la sensibilidad es defender la importancia de la empatía, de ponerse en los pies del otro, de ser sensibles ante los problemas que sienten y padecen otras personas en el mundo entero. A través de este valor que nos hace humanos podemos establecer estrategias para ayudar a terceros, pero antes de todo esto, poder decirles a esas personas que sufren: "No sé si puedo entender todo lo que estás pasando, pero siento que lo estés pasando mal y quiero ayudarte."

Gratitud

Si bien el amor es un **valor** más universal, la gratitud es el sentimiento a través del que canalizamos gran parte del primero. Las personas que se hacen conscientes de la necesidad de agradecer y ser agradecidos, también son aquellas que más amor desprenden. Por qué quizá no es sencillo, pero sí comprensible: nos quejamos demasiado de todo aquello que no tenemos y no agradecemos todo aquello por lo que sí que deberíamos sentir alegría. El voluntariado a terreno es una experiencia maravillosa para comprobar todas aquellas cosas que damos por supuestas y no valoramos además de para entender que no necesitamos tanto para ser felices y que debemos ser más agradecidos.

Humildad

Es aprender de los errores, saber que no somos perfectos; humildad es reconocer que nos hemos equivocado y que somos humanos. Para mi humildad es el **valor humano** que mueve mi trabajo, que me permite tratar de ser mejor persona cada día, que me empuja a sacar una lección tras cada experiencia y a acoger el cambio como algo natural en nuestras vidas.

Responsabilidad

Por último, la responsabilidad es, sin lugar a duda, el quinto **valor** más importante de un ser humano: aquel que nos permite comprometernos con personas y con causas, a intentar actuar de forma coherente con nuestro pensamiento, a cumplir las obligaciones que nos hemos puesto y a tomar decisiones coherentes. Para nosotros, la responsabilidad acoge en su interior también solidaridad, sinceridad y un fragmento de todos los valores del ser humano presentados en este artículo: una parte de honestidad, sensibilidad, gratitud y humildad; por esto, la responsabilidad es parte fundamental de la filosofía de mi vida: comprometerme y ayudar a personas y colectivos en situación de desamparo.

Ahora les dejare los 10 valores más importantes del ser humano y que no deberíamos perder.:



Los 10 valores humanos más importantes

Existen cientos de valores morales que guían a los seres humanos —y, a menudo, podemos comprender algunos de ellos como prolongaciones de otros, tales como la crítica constructiva de la empatía o de la sensibilidad— por ello, si bien resulta imposible establecer una lista jerárquica de todos ellos por su importancia, sí **podemos hablar de aquellos valores humanos a los que otorgamos más importancia como sociedad.**

1. **Bondad**

La bondad es uno de los valores humanos más generales de nuestro ser. Puede traducirse en cientos y cientos de miles de acciones según cada contexto, pero **siempre recoge el deseo de hacer el bien,** tener buenas intenciones con el resto de las personas, ser amable o ayudar en la medida de nuestras posibilidades.

2. **Sinceridad**

Como virtud, **la sinceridad se traduce en vivir y relacionarse sin intenciones ocultas a través de nuestros actos o palabras.** Se trata de uno de los valores morales por antonomasia, pues ser sincero con uno mismo nos lleva siempre a ser sincero con los demás.

3. **Empatía**

Asimismo, la empatía está muy relacionada con la sinceridad. Quien busca la bondad, la felicidad o la sinceridad con uno mismo, entiende que cualquier ser humano también vive en búsqueda constante de lo mismo. Por ello, la empatía, que **nos ayuda a ponernos en la situación de nuestros semejantes,** también nos ayuda a entenderlos, apoyarlos y ayudarlos cuando es necesario, que es lo mismo que nosotros deseamos, ¿o no?

Como madres y padres preocupados, creemos que **una buena forma de trabajar la empatía y la educación en valores es a través de nuestros propios hijos,** que serán los encargados de luchar mañana por un mundo mejor.

Al igual que otros valores relacionados como la alegría u el optimismo, el amor es, muy probablemente, uno de los sentimientos más fuertes de un ser humano: ¡amor por el arte!, ¡por nuestros seres queridos!, ¡amor por lo que hacemos! Como valor humano, **el amor es el motor que inicia el dar y el recibir, el convivir, el compartir, el respetar o el confiar.**

5. **Paciencia**

Contraria al aquí y al ahora, **la paciencia nos enseña a luchar por aquello que deseamos,** a tolerar una incomodidad o una preocupación y a comprender que hay días buenos y días malos, pero pocos problemas sin solución.

6. **Gratitud**

Podíamos haber elegido otros valores, como la amistad, pero **la gratitud es, casi siempre, la mayor recompensa para el que da** y el gran gesto del que recibe. Es tan simple y tan compleja en sí misma como agradecer a las personas que nos han ayudado o apoyado.

7. **Perdón**

A diferencia de la gratitud, el perdón no solo nos empodera como personas, sino que **nos permite mostrar el camino correcto a aquel individuo que ha obrado mal con nosotros** y quizá con terceros; con el perdón desistimos del castigo o la venganza frente a una persona que se comportó injustamente con nosotros.

8. **Humildad**

La humildad se basa en el hecho de que nadie lo sabe todo. Como seres humanos, nos movemos entre nuestros propios límites y debilidades; **una persona humilde sabe que juntos somos más,** y, por ello, se preocupa por el bien de todos los que le rodean.

10. **Responsabilidad**

A su vez, la responsabilidad adopta muchas facetas, desde aquella colectiva a la individual **vinculada a nuestros deberes, compromisos y obligaciones con terceros.** Quizá es uno de los valores humanos que más dificultad entraña, y para el que os recomendamos recordar siempre que la responsabilidad empieza en uno mismo.

10. **Solidaridad**

Por último, como ONG preocupada por principios como el esfuerzo colectivo, la transparencia institucional y la dignidad de todas las personas, **creemos que la solidaridad es uno de los grandes valores humanos de nuestro tiempo.**

La solidaridad es el sentimiento y **el principio que nos permite ayudar a cualquier ser humano en cualquier momento, en especial, en situaciones de desamparo,** y creemos que recoge muchos de los valores humanos sobre los que hemos podido hablar, como la bondad, el amor, la humildad o la empatía. Porque creemos que aprender sobre ellos es una buena forma de crecer como personas, y **ayudar a que otros puedan educarse en valores es la mejor forma de construir un mundo mejor.**



Conviértete en UN DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

Aquellos que trabajan para lograr hoy en día que los derechos humanos sean una realidad, podrían o no ser personajes muy conocidos. Pero todos ellos comparten un compromiso ferviente hacia el principio de que todas las personas nacen con igualdad de derechos y que cualquier cosa inferior a eso es una injusticia.

En ocasiones, un individuo puede sentir que no será capaz de lograr ningún avance significativo. Aquellos que lograron causar un impacto duradero en favor de los derechos humanos en el pasado pudieron haberse sentido así también.

Pero no lo hicieron, y por eso el mundo cambió. Hoy nosotros tenemos una ventaja de la que muchos de ellos carecían. Existen los derechos humanos y son generalmente aceptados. Y aunque la meta parece distante, cientos de millones de personas disfrutan de una vida incomparablemente mejor de la que tenían la mayoría de personas en los días cuando los

derechos humanos apenas existían. Los pioneros marcaron la diferencia. A largo plazo, los gobiernos no son los que establecen las tendencias, ellos adoptan las tendencias que ya se han establecido entre las personas en general.

Para persuadir a los gobiernos de que implementen por completo la Declaración Universal de los Derechos Humanos es necesario una acción eficaz y continua a nivel popular.

Como respuesta, entonces, a la pregunta: "¿Quién se asegurará de que se respeten los derechos humanos?", la principal creadora de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Eleanor Roosevelt, proporcionó una respuesta cargada de elocuencia y verdad:

"¿Dónde, al fin y al cabo, comienzan los derechos humanos? En sitios pequeños, cercanos a casa. Tan cercanos y tan pequeños que no aparecen en ningún mapa del mundo. Sin embargo, son el mundo del individuo común: el vecindario en el que vive, la escuela o universidad a la que asiste, la fábrica, granja u oficina donde trabaja. Estos son los sitios en los que cualquier hombre, mujer y niño busca igualdad de oportunidades, justicia y dignidad sin discriminación. A menos que estos derechos signifiquen algo ahí, no tendrán significado en ningún otro sitio. Sin una acción ciudadana conjunta con el fin de defenderlos uno mismo, buscaríamos en vano su progreso en el resto del mundo".



Recursos:

- Estado de ratificación de 18 tratados internacionales de derechos humanos
- Indicadores de derechos humanos
- Índice Universal de los Derechos Humanos



Epilogo:

Los derechos humanos están basados en el principio de respeto por el individuo. Su asunción fundamental es que cada persona es un ser moral y racional que merece ser tratado con dignidad. Se llaman derechos humanos porque son universales. Mientras que las naciones o grupos especializados gozan de derechos específicos que se aplican sólo a ellos, los derechos humanos se aplican a todo el mundo.

El alcance total de los derechos humanos es muy amplio. Significan una elección y una oportunidad. Significan la libertad para conseguir un trabajo, elegir una carrera, elegir al compañero que uno decida y la crianza de los hijos. Entre ellos está el derecho de circular ampliamente y el derecho de trabajar con remuneración, sin acoso, abuso o amenaza de un despido arbitrario. Incluso abarcan el derecho al descanso.

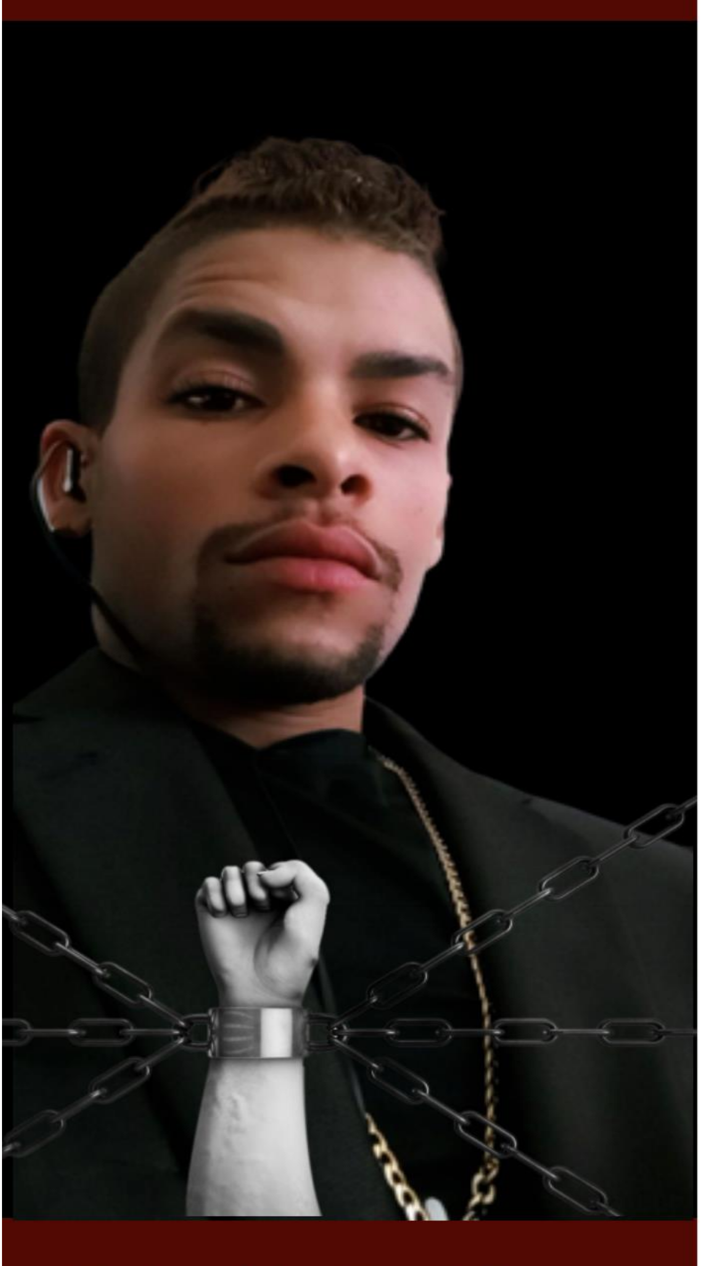
En última instancia, los derechos humanos son la base de todo lo que las personas valoran sobre su forma de vida. Mucho antes de que se creara la expresión "derechos humanos", los hombres y mujeres se esforzaron, pelearon y murieron por estos principios.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es el principal documento legal de derechos humanos en el mundo. Su primer párrafo es una poderosa afirmación de los principios que yacen en el corazón del sistema moderno de derechos humanos: "El reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo".

En consecuencia, existe una amplia brecha entre la articulación de los objetivos de la Declaración y su realización. Millones de personas no son libres. La justicia a menudo no es equitativa. Y la paz sigue eludiendo a muchas regiones del mundo. Reducir la enorme brecha entre el ideal de los derechos humanos universales y la realidad de las violaciones generalizadas de los derechos humanos es el reto que nos empuja en favor de los derechos humanos.


ONG - MUDDH

Human Rights for All



Reinaldo Rodriguez Hernandez

"Justicia, igualdad y libertad son algo más que palabras, son metas."



MOVIMIENTO UNIDO POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS